

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00335 Proceso Ejecutivo

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de LEWINTON DUEÑEZ PERALTA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4625541951

1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$39.736.370,54), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la presente acción.
2. \$10.275.717.94, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 9 de septiembre de 2020 y 6 de abril de 2021.
3. \$1.069.277.22, por concepto de otras sumas adeudadas
4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1”, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir desde el 7 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, identificado (a) con C.C. No. 79.338.903 de Bogotá y T.P. 52.556 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 061 Hoy once (11) de
agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

ladt

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efe4c0a4af131c32de14f58203f8ca058fb2caada281213ff8f4d25d58b0a95

Documento generado en 10/08/2021 09:22:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>